

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y LA RAZÓN SOCIAL STARSHOWS, S. R. L.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social **STARSHOWS, S. R. L.**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-82006-6, con domicilio legal ubicado en la avenida José Aybar Castellanos núm. 157, Edificio Almadén I, 6º piso, sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Gerente, el señor **CÉSAR ALBERTO DE JESÚS SUÁREZ PIZANO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará por su nombre completo, **STARSHOWS, S. R. L.**

Para referirse a una o ambas de las partes, se les denominará **LA PARTE** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».



CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

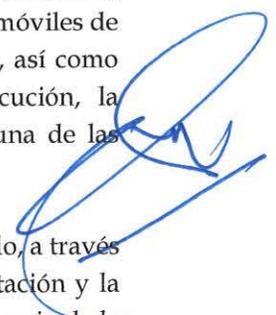
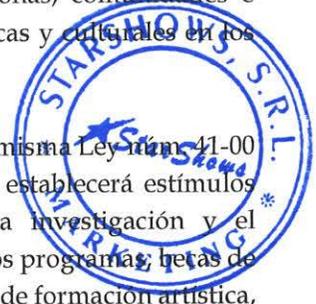
CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00, continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, ferias de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».



CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la razón social **STARSHOWS, S. R. L.**, manifiesta que tiene como principal objeto social las representaciones artísticas, relaciones públicas, publicidad, mercadeo, promoción y distribución discográfica; además, han brindado al país dominicano durante 55 años, eventos nativos y extranjeros a manera de contribución para el sano esparcimiento popular y clásico.

CONSIDERANDO: que la razón social **STARSHOWS, S. R. L.**, conforme la certificación de fecha 18 de marzo de 2024 de la empresa colombiana Almas Producciones, suscrita por su representante legal, el señor Oscar Alfredo Funes, tiene la producción de la exposición de la inmersiva y por su parte, Almas Producciones será la responsable de llevar a cabo la “*Van Gogh Immersive Art Experience*”.

CONSIDERANDO: que, por su parte, la empresa colombiana Almas Producciones tiene los derechos de comercialización y realización de la exposición en Latinoamérica desde el año 2022, conforme la certificación de fecha 18 de marzo de 2024, de *Excellent Life Ltd.*, empresa de Reino Unido e Irlanda del Norte, suscrita por su director Matteo Bodini, y la cual agrega la declaración de que *Excellent Life Ltd.* es la dueña de “*Van Gogh Immersive Art Experience*”. Que, bajo ese esquema, manifiestan que, Almas Producciones ha gestionado, negociado y acordado con **STARSHOWS, S. R. L.**, la presentación en Santo Domingo de “*Van Gogh Immersive Art Experience*” desde el cinco (5) de abril al cinco (5) de junio del presente año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: que la referida exposición tiene como finalidad la promoción de actividades que creen, fomenten, promuevan y fortalezcan el acervo cultural del pueblo dominicano, así como su apreciación estética y artística.

CONSIDERANDO: que, para llevar a cabo la exposición, **STARSHOWS, S. R. L.**, solicita el apoyo del **MINISTERIO DE CULTURA**, a fin de permitir la instalación de la exposición “*Van Gogh Immersive Art Experience*” en los pabellones de la Feria Internacional del Libro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, así como en parte del área del parqueo próximo a dichos pabellones.

CONSIDERANDO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este espacio en particular.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como uno de los objetivos principales el fomento de los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el



desarrollo económico, por lo que el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO DE CULTURA** estableció el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un eje central, aunado a ejes de fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y robustecimiento de formación en dichos temas.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** en esta gestión, desde sus inicios, ha estado elaborando estrategias enmarcadas dentro de lo que se conoce como Economía Naranja, a los fines de consolidar un conjunto de actividades que, además de lucro, persigan el desarrollo y el fomento de la cultura.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** han identificado espacios de colaboración, articulación, promoción, cooperación y movilización de recursos para el desarrollo en la República Dominicana de la exposición "Inmersiva de Van Gogh" o "Van Gogh Immersive Art Experience".

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo para colaborar en la realización de la exposición, conforme a los términos, alcance y condiciones que se mencionan en lo adelante del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, incluye las documentaciones aquí citadas, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo con el objetivo de unir esfuerzos para llevar a cabo la exposición "Inmersiva de Van Gogh" o "Van Gogh Immersive Art Experience" a celebrarse desde el cinco (5) de abril y hasta el cinco (5) de junio del presente año dos mil veinticuatro (2024), en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; para lo cual **STARSHOWS, S. R. L.** instalará dichas exposiciones en los pabellones de la Feria Internacional del Libro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, y en un área parcial del estacionamiento ubicado en la proximidad oriental de dichos pabellones. **LAS PARTES** reconocen que para el montaje/desmontaje del evento se necesitan los siguientes:

ESPACIOS CULTURALES	FECHAS
1.- Pabellones de la Feria Internacional del Libro de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.	Montaje: 20 de marzo de 2024 Inauguración: 5 de abril de 2024



<p>2.- Área parcial del estacionamiento de la Dirección General de Museos, ubicado al Este de los citados pabellones o su equivalente en espacio a seis (6) parqueos, para instalar la carpa de la parte inmersiva de la exposición.</p> <p>3.- Verja perimetral de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, para la colocación de vallas contentivas de reproducciones de pinturas de Van Gogh.</p> <p>4.- Parte frontal del pabellón construido en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, para la exposición de caricaturas y cómics, con el propósito de instalar los establecimientos de expendio de bebidas y alimentos.</p>	<p>Exposición de Feria: 5 de abril al 5 de junio de 2024</p> <p>Desmontaje: A más tardar el 15 de junio de 2024.</p>
---	--

PÁRRAFO I: El **MINISTERIO DE CULTURA** en su rol de órgano rector de las políticas culturales dominicanas, que incluye todo lo relativo a las industrias culturales, realizará sus mejores esfuerzos a los fines de colaborar con este proyecto y para ello conviene en: (i) prestar de manera temporal a **STARSHOWS, S. R. L.**, los espacios culturales descritos en el recuadro anterior; (ii) ofrecer asistencia durante la organización y desarrollo con funcionarios de alto perfil del **MINISTERIO DE CULTURA** a **STARSHOWS, S. R. L.**, en aspectos técnicos, de curaduría y logísticas; (iii) gestionar con EDEESTE las facilidades de energía eléctrica para la exposición, y asumir el pago del costo del consumo eléctrico de la conexión, precisando que **STARSHOWS, S. R. L.** no será conectado al circuito de la planta eléctrica que dispone la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte. Asimismo, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en el marco de sus apropiaciones presupuestarias, se encargará de la debida promoción en conjunto con **STARSHOWS, S. R. L.**, poniendo a su disposición la publicación antes y después del evento, y una publicación diaria durante el evento en los medios digitales/redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, Youtube, y cualquier otra red que surja); así mismo, una publicación antes de iniciar el evento mediante las relaciones públicas que dispone a estos fines.

PÁRRAFO II: **STARSHOWS, S. R. L.**, declara que es productor del evento "Van Gogh Immersive Art Experience", y que llevará el evento en el suelo de la República Dominicana con las autorizaciones necesarias para dar cumplimiento a la protección de los derechos de propiedad intelectual que concurren en la idea y desarrollo de dicha exposición, por esta haber obtenido los permisos de parte de la empresa colombiana Almas Producciones, que a su vez los ha adquirido de parte de Excellent Life Ltd.



PÁRRAFO III: El **MINISTERIO DE CULTURA** permitirá a los visitantes de la exposición “Inmersiva de Van Gogh” o “Van Gogh Immersive Art Experience”, utilizar las instalaciones públicas sanitarias disponibles en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que la exposición “Inmersiva de Van Gogh” o “Van Gogh Immersive Art Experience” se desarrollará en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, específicamente en los pabellones construidos con motivo de la Feria Internacional del Libro 2023, en un área parcial del estacionamiento ubicado al Este de dichos pabellones y en la parte frontal del pabellón de caricaturas y cómics (área de expendio de alimentos y bebidas).

PÁRRAFO: STARSHOWS, S. R. L., se obliga y compromete a cumplir con los requerimientos y las obligaciones establecidas por el **MINISTERIO DE CULTURA**, para el uso de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

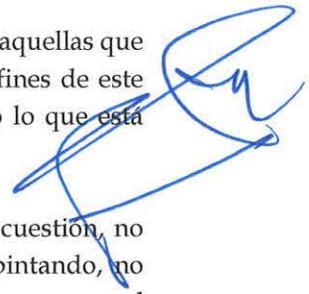
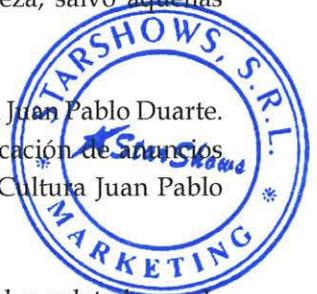
ARTÍCULO TERCERO: Por medio del presente acuerdo, el **MINISTERIO DE CULTURA**, acepta ceder el uso temporal de los espacios culturales descritos en el Artículo Primero a **STARSHOWS, S. R. L.**, para el desarrollo y desenvolvimiento de la exposición “Inmersiva de Van Gogh” o “Van Gogh Immersive Art Experience”; por lo que, **STARSHOWS, S. R. L.**, acepta, con todas sus consecuencias legales observar las especificaciones de uso que se indican a continuación:

1. Está totalmente prohibido subalquilar los espacios aquí contratados a terceros que no forman parte del evento.
2. **STARSHOWS, S. R. L.**, solo tendrá derecho a utilizar las áreas acordadas con los directores y/o administradores de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
3. **STARSHOWS, S. R. L.**, podrá disponer de los espacios en los horarios establecidos por la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.
4. **STARSHOWS, S. R. L.**, se compromete a retirar todas sus pertenencias a más tardar el día quince (15) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 12:00 horas meridianas.
5. **STARSHOWS, S. R. L.**, se compromete a pagar la reparación de cualquier daño causado a la estructura y facilidades de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, relativa a su actividad, asimismo, asegura y acepta que poseerá un seguro contra daños, incendios, inundaciones y pérdidas para los días relativos a su actividad. Previo al inicio del evento, **LAS PARTES** harán una visita para constatar el estado del inmueble autorizado para el uso de la actividad y dejar constancia del estado actual del mismo.
6. **STARSHOWS, S. R. L.**, asegura y acepta que, durante el horario establecido para la celebración del evento, tendrá personal a su cargo que custodiará los bienes que puedan pertenecer o sean exhibidos en los espacios de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, propiedad de



STARSHOWS, S. R. L. El **MINISTERIO DE CULTURA** no poseerá ningún tipo de responsabilidad sobre la exposición, actividades o cualquier tipo de evento generado en el marco de las actividades relacionadas a la exposición, asimismo, el **MINISTERIO DE CULTURA**, no asumirá la responsabilidad de los daños, perjuicios y responsabilidad ocasionados por **STARSHOWS, S. R. L.**, por lo que, este último se compromete a mantener al **MINISTERIO DE CULTURA**, indemne de daños, perjuicios y responsabilidades que le sean imputables. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que la responsabilidad de vigilancia de **STARSHOWS, S. R. L.**, se limita a los horarios descritos en el numeral 3 de este artículo. En consecuencia, el **MINISTERIO DE CULTURA** será responsable de la seguridad del perímetro del área ocupada por la exposición y **STARSHOWS, S. R. L.**, deberá contratar seguridad privada.

7. Cada Parte será responsable de su personal, por lo que **STARSHOWS, S. R. L.**, no será responsable por los daños que pudieran ser ocasionados por el personal de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte o del **MINISTERIO DE CULTURA** durante los días del evento, en consecuencia, el **MINISTERIO DE CULTURA** se compromete a mantener a **STARSHOWS, S. R. L.**, libre e indemne de cualquier reclamación, queja o demanda por este concepto.
8. Está prohibido realizar alteraciones a la estructura física de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, como lo serian perforaciones, pintura o de cualquier otra naturaleza, salvo aquellas consensuadas por las partes.
9. Está prohibida la entrada de armas de fuego o blancas a la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte. Quedará bajo la responsabilidad del **MINISTERIO DE CULTURA** la colocación de anuncios que así lo establezcan, asimismo del personal que opera en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, la imposición de estas medidas.
10. Está prohibido fumar o consumir alimentos o bebidas en envases de cristal o enlatados en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte; por lo que **STARSHOWS, S. R. L.**, deberá colocar anuncios en el área ocupada por la exposición, notificando esta prohibición.
11. Está prohibida la entrada de los niños menores de edad, sin la debida vigilancia y supervisión por parte de los adultos.
12. Están prohibidas todas las conductas o acciones penalizadas por la ley, al igual que aquellas que sean contrarias a las buenas costumbres, a la moral y el orden público, para los fines de este acuerdo, se entiende que es contrario a las buenas costumbres y a la moral todo lo que está prohibido por ley.
13. No deberá en ningún caso alterarse o intervenirse los muros y pisos del área en cuestión, no taladrando, no clavando, no atornillando, no enterrando ningún elemento, no pintando, no cubrir los muros con ningún material, no colgar de sus setos cualquier promoción y en general



ningún tipo de acción que conlleve a alterar parcial o total los elementos señalados, salvo aquellas acciones convenidas de común acuerdo entre las partes.

14. No deberán alterarse las áreas verdes, preservándolas y evitando su deterioro. STARSHOWS, S. R. L., no será responsable por deterioro propicio del pasar sobre estas áreas o si las mismas son afectadas por agua.
15. No podrán efectuarse actividades de ningún tipo que atenten contra la moral y el orden público, las buenas costumbres y el valor histórico del inmueble, incluyendo el pronunciamiento de palabras obscenas, insultos a figuras públicas, personas en general, autoridades, la exhibición de vestimenta inadecuada y todo comportamiento irrespetuoso en sentido general.
16. Los desnudos están prohibidos en todas sus variantes.
17. No se permitirán, en ninguna circunstancia, espectáculos con fuegos artificiales de ningún tipo.
18. No se permitirán actividades de tipo político.
19. Cualquier tipo de instalación eléctrica o de iluminación, o de sonido, tendrá, de manera obligatoria, que realizarse en coordinación con el equipo técnico que pondrá a disposición la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, previa coordinación de cita. El equipo técnico responderá los requerimientos de STARSHOWS, S. R. L., en un plazo no mayor de un (1) día laborable. Asimismo, será la responsabilidad del equipo técnico de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, cualquier instalación que sea realizada por ellos, manteniendo a STARSHOWS, S. R. L., indemne de daños y responsabilidades de cualquier índole que sean ocasionados por ellos.
20. STARSHOWS, S. R. L., recibirá las áreas de que se trata en el presente acuerdo, limpias y debidamente preparadas en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas y sanitarias, de acuerdo con el monumento que se refiere, así como, la limpieza posterior a la actividad a realizarse.
21. Las actividades públicas o privadas que impliquen uso de bocinas o altoparlantes deben finalizar a más tardar a las diez de la noche (10:00 p. m.) por respeto a los moradores del área.
22. En caso de música o animación, el volumen de esta debe circunscribirse al perímetro de esta, para que por ninguna razón la música pueda convertirse en motivo de protesta de los vecinos.
23. En ningún caso se permitirá el uso de animales para controles de seguridad y vigilancia, tampoco el porte de armas de fuego desenfundadas.

ARTÍCULO CUARTO: el MINISTERIO DE CULTURA podrá controlar la altura, dimensiones y/o ubicación de las carpas, bocinas, propagandas, andamiaje y utilerías para el montaje, a estos fines, STARSHOWS, S. R. L., deberá proveer un plano del montaje con la descripción correspondiente previo al evento a ser aprobado por las autoridades culturales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: el **MINISTERIO DE CULTURA** responsabiliza a **STARSHOWS, S. R. L.**, de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, como consecuencia de la actividad que realizará en el lugar, debiendo **STARSHOWS, S. R. L.**, arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como, con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para esta actividad, exceptuando los daños y reparaciones que sean del equipo técnico o por la inobservancia de medias de seguridad por parte del personal que tiene a su cargo la custodia de los inmuebles y las colecciones.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte deberá contar con el permiso correspondiente y, además, el evento deberá realizarse bajo los estándares convenidos y los formatos de planificación internos del **MINISTERIO DE CULTURA**, estableciendo una fluida coordinación y comunicación por cualquier vía escrita, incluyendo correo electrónico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurran una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a **STARSHOWS, S. R. L.**, ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los resultados culturales que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, o de los terceros que conforman el evento, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el proyecto.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados con este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**. La aprobación de todo material en las actividades o proyectos deberán aprobarse en un plazo no mayor de tres (3) días laborables de la recepción por parte de una de las partes.

ARTÍCULO NOVENO: El **MINISTERIO DE CULTURA** no se hace responsable de los materiales de publicidad que **STARSHOWS, S. R. L.**, utilice como promoción; así como tampoco de los daños que estos puedan ocasionar al espacio público donde será celebrado el evento; por lo que, **STARSHOWS, S. R. L.**, es responsable de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas donde se realizará el evento, a causa suya, debiendo este arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de



daños a terceros, así como con algunos bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para el evento.

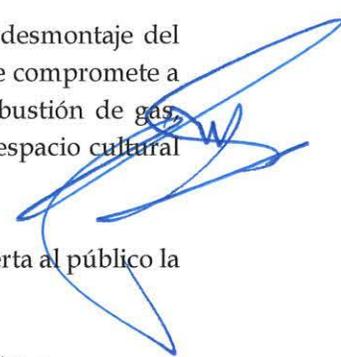
ARTÍCULO DÉCIMO:

A. Las obligaciones del **MINISTERIO DE CULTURA** frente al presente acuerdo son las siguientes:

1. Poner a disposición de **STARSHOWS, S. R. L.** de los espacios culturales descritos en el recuadro que figura en el Artículo Primero del presente acuerdo.
2. Es responsabilidad del **MINC** reforzar los mecanismos de seguridad del perímetro para la protección y preservación del inmueble objeto del presente acuerdo.
3. Es responsabilidad exclusiva del **MINC** la seguridad y vigilancia nocturna del perímetro del área ocupada para la exposición.
4. Suministrar un listado del personal del **MINC** y de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte que tendrán acceso al inmueble objeto de este acuerdo durante los días del evento; y
5. Asumir el costo del consumo de la energía eléctrica del espacio utilizado en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la exposición; sin que ello implique una asunción de daño eventual o perjuicios que surjan en relación con la calidad y la seguridad de la propiedad y vida del suministro eléctrico que debe ser provisto por **EDEESTE**.

B. Las obligaciones de la **STARSHOWS, S. R. L.**, frente al presente acuerdo con el **MINISTERIO DE CULTURA**, son las siguientes:

1. Entregar copia de las pólizas de seguros de las piezas que serán puestas en exhibición. En el caso de la exposición objeto del presente acuerdo, las piezas tangibles a ser puestas en exhibición son reproducciones de las originales; por lo que carecen de valor tal como para ser objeto de una póliza de seguro.
2. Entregar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil del montaje y desmontaje del evento. En caso de que la póliza resulte insuficiente, **STARSHOWS, S. R. L.** se compromete a resarcir los daños a la propiedad en caso de incendios, explosiones por combustión de gas, alteración al orden público, entre otras obligaciones que debe garantizar a un espacio cultural público.
3. Garantizar disponer de personal de la **STARSHOWS, S. R. L.**, mientras esté abierta al público la exhibición.
4. Garantizar un aforo por grupos de personas no mayor a 300, en cada presentación; y



5. Suministrar un listado del personal de STARSHOWS, S. R. L., que tendrán acceso a los inmuebles objeto de este acuerdo durante los días del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que LAS PARTES prestan y del objeto del presente acuerdo, LAS PARTES se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de LAS PARTES, so pena de comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre LAS PARTES, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 3 años.

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegara a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de LAS PARTES, salvo los casos expresamente mencionados en el presente acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen LAS PARTES, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de LAS PARTES, deberá ser autorizada por la parte respectiva, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.



PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber; patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rótulos, marcas, lemas comerciales), obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra, o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones, ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo tendrá una vigencia contada desde el día veinte (20) del mes de marzo, hasta el día quince (15) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **LAS PARTES** aceptan el presente acuerdo en toda su extensión, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA**.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que, previo a la rescisión de este acuerdo se notificará a **LA PARTE** en falta otorgándole un plazo razonable para cualquier incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo y no habiendo enmendado el incumplimiento, el acuerdo quedará rescindido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.





HECHO y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes suscribientes, otro para el archivo del notario actuante y otro para el archivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura, quienes declaran haberlos recibido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

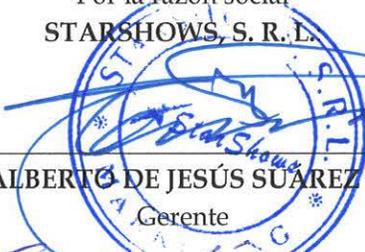
Por el MINISTERIO DE CULTURA:

MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra



Por la razón social
STARSHOWS, S. R. L.

CÉSAR ALBERTO DE JESÚS SUÁREZ PIZANO
Gerente



Yo, Wilfredo Suero Díaz, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. Certifico y Doy Fe de que por ante mí comparecieron los señores: MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del MINISTERIO DE CULTURA) y el señor CÉSAR ALBERTO DE JESÚS SUÁREZ PIZANO (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de la Razón Social STARSHOWS, S. R. L.), de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el DOCUMENTO que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público

